



20248700921661

Radicado No.: **20248700921661**

Fecha: **18/03/2024**

Página 1 de 2

GD-F-007 V.23

Neiva, Huila.

Señores

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P OFICIAL

ventanilla.unica@ibal.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de los radicados SSPD No. 20245290828712 de fecha 27/02/2024 y 20245291124552 de fecha 15/03/2024

Respetados señores:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió escrito de interposición del Recurso de Reposición en subsidio Apelación, radicado con el número 20245291124552 de fecha 15/03/2024, presentado por **DIANA JINNETH MONROY CAMPOS**.

Al realizar la correspondiente verificación en nuestro sistema de información y gestión documental, se evidencia que el usuario en mención con radicado No. 20245290828712 de fecha 27/02/2024 remitió a este despacho copia de la solicitud relacionadas con la inconformidad por el valor facturado del servicio de acueducto, por ello, en virtud del sistema de gestión de trámites de esta Dirección Territorial procedemos a trasladar por competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 152 y ss. De la Ley 142 de 1994, esa empresa es la autoridad competente para resolver el recurso de reposición dentro de los términos de ley previstos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto Ley 2150 de 1995, es decir, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación, para que NO se configure el Silencio Administrativo Positivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Así mismo, debe pronunciarse sobre el recurso de apelación, dentro de la misma respuesta; por lo tanto, cuando se le haya negado el recurso de apelación a la usuaria, recuerde que se le debe informar que procede el recurso de queja y que deberá radicarlo ante esta superintendencia, dentro de los 5 días siguientes, a la fecha en la que se le notificó del rechazo del recurso de apelación.

Señor prestador no olvide que los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, resultan procedentes contra los actos de “negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación” tal como lo prevé el segundo inciso del artículo 154 ibidem, siempre y cuando no se pretenda discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

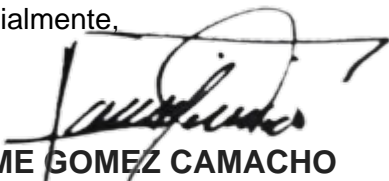
Así mismo, recuerde que NO es procedente cobrar los valores que se encuentren en el trámite de los recursos citados, tal y como lo dispone el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

De igual manera se le indica que, sí como prestador al resolver el recurso de reposición concede el recurso de apelación, debe remitir el expediente a esta Superintendencia, a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la fecha en la cual se notifique la decisión del recurso de reposición, de conformidad con la Circular Externa SSPD 000003 del 26 de febrero de 2004, emitida por esta entidad.

Por último, se le comunica que la presente comunicación NO requiere respuesta por parte del prestador a esta entidad, ya que se conocerá de toda la actuación administrativa, en segunda instancia, si el recurso de apelación fue concedido o en el recurso de queja, cuando el recurso de apelación sea remitido por la prestadora a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se informa que para acceder a los anexos .eml, se sugiere usar el navegador Mozilla o por el aplicativo Outlook, los cuales permiten el ingreso a la petición enviada por el usuario.

Cordialmente,



JAIME GOMEZ CAMACHO
Director Territorial Suroriente (E)
RESOLUCIÓN No. SSPD – 20245000077985 DEL 26/02/2024

Anexos: Catorce (14) folios

Copia: (Usuaria) - DIANA JINNETH MONROY CAMPOS - dianamonroy22c@gmail.com

Proyectó: Shirley Cecilia Salcedo Rodríguez - Profesional Universitaria.

Revisó: Camilo Andrés Muñoz Gutiérrez - Profesional Universitario.